

guerra, á la prevencion del artículo 69, que manda se remita á la cámara la cuenta del año anterior. Sin embargo de que llevamos ya mas de un año de haberse restablecido el régimen constitucional, este ministerio siente tener que comunicar á la cámara, que á pesar de sus esfuerzos, y de las órdenes apremiantes y reiteradas que ha dado, no ha podido conseguir que se tengan los datos necesarios, para la formacion de una cuenta general completa. A tres jefes de hacienda que han dejado de mandar sus cortes de caja, se les ha destituido ya, y recientemente se han expedido nuevas órdenes, pidiendo con exigencia los datos que aun faltan, y fijando un plazo corto para que se remitan. En la penosa alternativa en que se ha visto el gobierno, de no mandar cuenta ninguna al congreso, ó de mandarla incompleta, no ha vacilado ni por un momento en adoptar el segundo extremo. En esta virtud, remito al congreso la cuenta formada en la seccion respectiva de este ministerio, con las demas que se han formado en la tesorería general de la nacion. A la primera le faltan ya pocos datos para ser completa, y son estas las cuentas del primer semestre del último año fiscal, de los fondos especiales de fomento é instruccion pública, de la administracion de bienes nacionalizados, correos, ensa-yes y casas de moneda.

Este ministerio espera, sin embargo, poder reunir todos estos datos ántes de que termine el período actual de sesiones del congreso; y en todo caso está seguro de que los mandará á la cámara, ó á la comision de presupuestos, á tiempo para que esta comision pueda presentar su dictámen el día que le fija la constitucion, en vista de la cuenta completa. La falta de estos datos, y las grandes dificultades con que se ha tropezado para formar la cuenta, han ocasionado la irregularidad que se nota en ella, de que haya un deficiente entre lo percibido y lo gastado, de \$688,505 70 cs. Calculando en globo los datos que han faltado en esta cuenta, puede considerarse que el ingreso total que hubo en el último año fiscal, fué de diez y ocho millones de pesos.

Por los documentos que se remiten con esta comunicacion y por las explicaciones que en ella se hacen, verá el congreso el empeño del gobierno por cumplir con la prevencion constitucional. En el año próximo, en que los datos serán mas completos y exactos, y en que los trabajos de las oficinas ha-

brán adquirido mas regularidad, será no solamente posible, sino hasta fácil cumplir de una manera mas satisfactoria con el art. 69 de la constitucion.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 14 de 1868.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union."

A la comision especial de presupuestos. Segun el resultado de la cuenta, ha habido de ingresos \$16,660,221 09 cs. y de egresos \$17,348,800 79 cs. resultando un déficit de \$688,585 70 cs. que podrá ser cubierto con los datos que todavía no se reciben.

El C. MATA, presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1868.

*Presidencia del C. Mata.*

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 117 representantes.

Leida y aprobada el acta del día 14, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, diciendo que por el de hacienda recibió la comunicacion original del jefe político de la Baja-California, en que inserta el acta del cabildo extraordinario del ayuntamiento de Mulejé, manifestando los males causados allí por el temporal, y pidiendo proteccion al supremo gobierno.

A sus antecedentes.

Del mismo ministerio, remitiendo original la comunicacion del de hacienda, en que dice que en la jefatura del ramo en Aguascalientes, no hay ningun empleado comprendido en el acuerdo del congreso de 16 de Noviembre próximo pasado.

A los diputados que promovieron.

Del mismo ministerio, remitiendo oficio del de hacienda, en que manifiesta que entre los empleados federales de ese ramo en Guanajuato, no hay uno que esté comprendido en la circular citada en el anterior.

El mismo trámite.

Del ministerio de hacienda, recomendando el despacho de las iniciativas del ramo

hechas por el gobierno, para ántes de que se cierre al actual período de sesiones.

A la comision que tiene antecedentes.

Los ayuntamientos de Alamos y de Baches, piden al congreso decrete la colonizacion de los rios Yaqui y Mayo, pedida por la diputacion de Sonora.

A sus antecedentes.

Los CC. Mata, Rios y Valles, Gaxiola y otros, presentaron la siguiente proposicion para la que se pidió dispensa de todo trámite:

«Se discutirán de preferencia los dictámenes sobre exportacion de piedra mineral, y sobre iniciativas del gobierno respecto de reformas al presupuesto en el ramo de hacienda, declarándose el congreso en sesion permanente hasta terminar la discusion de estos asuntos.»

Fundada por el C. Mata y combatida por el C. Moreno, en votacion nominal pedida por el último y por el C. Gaxiola, no se le dispensaron los trámites, por 52 votos contra 53.

Primera lectura.

Los CC. Mancera y Avila E., presentaron el siguiente acuerdo económico, que sostenido por el C. Mancera, recibió la dispensa de trámites y se aprobó sin discusion:

«Inprimase de toda preferencia y en el menor tiempo posible, el proyecto de presupuesto de egresos remitido por el ministerio de hacienda.»

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de las comisiones unidas primera de guerra y segunda de justicia:

Se han encargado las comisiones que suscriben, con todo el interes que inspira el asunto, del exámen de la iniciativa que el ejecutivo dirigió á la cámara en 3 de Noviembre último, proponiendo la creacion del tribunal militar que deba conocer en segunda instancia de las causas del fuero de guerra. Las comisiones han reconocido la necesidad de expedir una ley sobre la materia, porque hoy no hay ninguna que consigne la jurisdiccion militar en grado de apelacion; y con motivo de haberse declarado incompetente la corte de justicia en ese género de negocios, el ejecutivo indicó á los tribunales de circuito los fundamentos legales que obraban en favor de su jurisdiccion para resolverlos en segunda instancia, procurando por este medio que no se paralizase la administracion de justicia, con notable daño de los encausados que esperaban en las prisiones la resolucion judicial que decidie-

ra de su suerte. La mayor parte de esos tribunales federales se han creído competentes para conocer de esos juicios militares; pero algunos otros han opinado en sentido contrario, y se han abstenido de conocer de las causas militares, las que han quedado pendientes hasta que por la ley se determine de una manera precisa, el tribunal competente para sustanciar y decidir las segundas instancias de esa clase de juicios.

Los que suscriben han adoptado en general la iniciativa del ejecutivo; y despues de una detenida meditacion, es cuando se han decidido á reglamentar de una manera diversa las atribuciones que da á las dos salas de que debe componerse el tribunal. No se ha creído que la simple categoría inferior ó superior que tenga en el ejército el procesado, deba hacer variar el tribunal que en segunda instancia haya de conocer de la causa; porque si en primera es preciso que los jefes sean juzgados por un consejo de guerra de oficiales generales, por la pericia que se necesita para declarar la culpabilidad del presunto reo, deja de influir esta consideracion para la segunda instancia, una vez que todo el tribunal debe componerse de generales ó de coroneles del ejército, á quienes se considera con la aptitud suficiente para juzgar toda clase de individuos del ejército.

Movidos por el deseo de no llevar las distinciones sino hasta donde sea indispensable adoptarlas, se han decidido los que suscriben á consultar que una misma sala del tribunal sea la que conozca de las segundas instancias de todas las causas militares, y en este punto se separan de lo consultado en la iniciativa del ejecutivo.

Por ser esta la única variacion de importancia que introducen, se limitan á hacerla notar y se abstienen de llamar la atencion de la cámara sobre otras que son de interes secundario.

Al concluir, no pueden menos los que suscriben que recomendar á la consideracion de la asamblea la urgencia de la resolucion que debe recaer en este negocio, porque hoy es incierta y vacilante la jurisdiccion militar en grado superior, la que es necesario fijar definitivamente; y ademas, se encuentran numerosos reos detenidos en las prisiones, sin que vean próxima la terminacion de sus causas, privándoseles de la pronta administracion de justicia que garantiza la constitucion.

Sujetan, pues, las comisiones unidas á la

ilustrada resolución de la cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1º Se establece en la capital de la república un supremo tribunal de guerra y marina para conocer en segunda instancia, ó en revisión, de todos los juicios militares que se sigan en la república.

Art. 2º Dicho tribunal constará de dos salas, una que se llamará primera, compuesta de cinco magistrados; y otra segunda, formada de tres: todos ellos serán generales ó coroneles permanentes, ó de auxiliares del ejército.

Art. 3º Cada sala tendrá un asesor letrado que concurrirá á ella siempre que fuere llamado, para ilustrar las cuestiones que se ventilaren, teniendo voz solamente y no voto. Estos asesores podrán abogar, excepto ante los tribunales militares.

Art. 4º Habrá, además, un fiscal y dos defensores de oficio, todos letrados, debiendo preferirse para fiscal, en igualdad de circunstancias, á un letrado que sea además militar de la clase que se requiere para ser magistrado; y para defensores, si se encontraren con los requisitos necesarios, á abogados que fueren militares.

Art. 5º Será presidente de la primera sala el ministro nombrado para presidir el tribunal, y de la segunda, el designado para este objeto. La presidencia accidental de cualquiera sala y la relativa entre los magistrados, corresponderá al de mayor graduación, y siendo esta una misma, al más antiguo.

Art. 6º La primera sala conocerá de la revisión de todas las causas militares en que se haya causado ejecutoria, para el efecto de que pase la causa á la segunda sala en el caso de que deba exigirse la responsabilidad á los que hubiesen conocido del negocio en primera instancia, ó al tribunal que debe conocer de las responsabilidades en que incurran los magistrados que hayan conocido de la segunda instancia. Dirimirá, además, las competencias entre dos ó más juzgados militares. Las que ocurran entre estos y los de la federación, ó de los Estados ó del Distrito y territorios, corresponde decidir las á la suprema corte de justicia, conforme al art. 99 de la constitución.

Art. 7º La segunda sala conocerá de las segundas instancias que deban tener lu-

gor conforme á las leyes en todas las causas militares.

Art. 8º La misma segunda sala conocerá en primera instancia de los delitos de responsabilidad de los comandantes militares como jueces de su fuero, de los vocales de consejos de guerra, de los asesores ó auditores, fiscales y empleados de los tribunales militares.

Art. 9º En los casos de que habla el artículo anterior, conocerá en segunda instancia la primera sala, sin ulterior recurso.

Art. 10. Queda abolida la tercera instancia para todo juicio militar.

Art. 11. La planta del supremo tribunal de guerra y marina con sus secretarías, es como sigue:

1 Fiscal letrado, en caso de no ser militar.....\$	4,000 00
2 Asesores á \$2,000.....	4,000 00
2 Defensores, si no son militares, á \$2,000.....	4,000 00
1 Secretario letrado para cada sala, á \$2,000.....	4,000 00
1 Oficial mayor para cada secretaría, á \$1,200.....	2,400 00
1 Portero.....	300 00
1 Mozo de aseo.....	120 00
Gastos de oficio.....	400 00

Art. 12. Todo jefe que sirviere como ministro, ó como fiscal, tendrá el sueldo que le corresponda por su empleo en el ejército; y los jefes ú oficiales que se prestasen á servir en las secretarías teniendo un sueldo mayor por su empleo militar, disfrutarán solamente el de la planta anterior, sin derecho á percibir separadamente la diferencia.

Art. 13. Siempre que el gobierno diere alguna otra comisión á uno de los ministros, cuidará de cubrir desde luego la vacante respectiva.

Art. 14. Para todos los casos de inhibición legal, ó falta imprevista de los magistrados, se nombrarán cinco suplentes con los mismos requisitos que los anteriores.

Art. 15. Los suplentes, con excepción de los días que funcionen en el tribunal, no se considerarán en servicio activo para el efecto de percibir todo su sueldo como jefes.

Art. 16. Los ministros del tribunal de la guerra, serán responsables en los mismos

casos que los vocales de un consejo de guerra de oficiales generales.

Art. 17. Se nombrarán para formar el tribunal que conozca de las responsabilidades de los ministros, el fiscal y los asesores del tribunal de la guerra, diez y ocho insaculados que sean por lo menos coroneles permanentes ó de auxiliares del ejército.

Art. 18. De estos insaculados, sacarán en cada caso por suerte los ministros del tribunal de la guerra que no estuvieren impedidos, reuniéndose cuando menos en número de tres, dos salas semejantes á las del citado tribunal. Se sacará un fiscal de igual manera.

Art. 19. Estas salas consultarán con los asesores del mismo tribunal que no estuvieren impedidos, ó á falta de alguno, con un abogado que designe el gobierno, y que se recompensará con arreglo á arancel, de gastos extraordinarios del ramo de guerra.

Art. 20. Los insaculados se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelectos: se nombrará uno nuevo cuando faltare cualquiera de ellos absolutamente, ó por largo tiempo á juicio del gobierno. Deberán continuar conociendo de un proceso hasta su conclusión, los que hubieren comenzado á entender en el mismo, sean ó no reelectos para el nuevo período.

Art. 21. En la primera sala del tribunal de la guerra y del de insaculados, se podrán recusar sin causa dos magistrados; y en la segunda uno solo.

No son recusables los asesores ni el fiscal.

Art. 22. Dentro de un mes de instalado formará el tribunal de la guerra su reglamento interior, que pasará al ministerio de justicia, el cual podrá aprobarlo en lo que fuere meramente económico y no se opusiere á las leyes vigentes, sometiénolo á la aprobación del congreso en los demás puntos que contuviere. Entretanto, se regirá en lo aplicable y que no se oponga á esta ley, por el reglamento de tribunales superiores, promulgado en 15 de Enero de 1868.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Diciembre 10 de 1868.—Doria.—Zérega.—Dandé.—Unda.—Carrillo.—Aguado.

A moción del C. Monfés, y después de un debate entre él y los CC. Mata y Moreno E., leído á petición de éste el art. 91 del reglamento, el congreso dispuso á este dictámen la segunda lectura, y señaló su discusión para el próximo lunes.

Tuvieron segunda lectura los siguientes dictámenes, cuya discusión se señaló para el primer día útil.

De la primera comisión de industria, consultando que se aumenten \$4,000 mensuales para el gasto del camino entre Puebla y Oaxaca.

De la segunda comisión de hacienda sobre casas de moneda.

Se dió lectura al dictámen de la primera comisión de industria, sobre bases generales para las concesiones de ferrocarriles.

El C. ZÁRATE J., secretario.—Está á discusión en lo general. No habiendo quien tenga la palabra en contra, un miembro de la comisión manifestará los inconvenientes que tuvo que vencer para dictaminar como lo ha hecho.

El C. MANCERA, miembro de la comisión.—La comisión ha creído deber inspirarse en el espíritu que manifestó el congreso al discutirse otras concesiones para establecimiento de vías férreas; y creyendo interpretar bien las ideas de la representación nacional, ha tratado de presentar un proyecto de ley que abrace las condiciones para conceder permisos para construcción de ferrocarriles.

Conociendo que en esas concesiones hay un contrato, y no creyendo que el congreso puede ser á propósito para contratar, propone que se delegue esa facultad en el poder ejecutivo; pero al darle esa facultad, la comisión, á riesgo de ser difusa, quiso presentar un trabajo que abrazara todos los casos posibles que pueden presentarse al formular uno de esos contratos.

La comisión tal vez tenga que retirar del debate algunas de sus ideas; pero prefirió tener que hacer esto, á no ponerlas en el dictámen.

Reservó al congreso la facultad de conceder subvenciones, porque es una de sus prerrogativas, de la cual no puede desprenderse.

La comisión no se lisonjea de haber interpretado bien el espíritu del congreso; pero le ha parecido presentar así el dictámen, á reserva de admitir toda idea que lo mejore.

El C. CASTAÑEDA.—Señor: Después del informe que ha dado á la cámara el órgano de la comisión, creo que es más fácil impugnar el proyecto de ley que se discute. En este concepto, puede asegurarse que lo que se consulta no es otra cosa que investir al poder ejecutivo con facultades extraordinarias, una vez que se delega *ad perpetuum* la que corresponde al congreso según la

fraccion 22 del art. 72 de nuestra constitucion política. Mas tarde los autores de ese proyecto tendrán la bondad de decir por qué quieren dar al ejecutivo lo que no pide, y qué necesidad tan apremiante sirve de impulso para que se haga el sacrificio de una de las prerogativas constitucionales que corresponden al congreso; por ahora, y á reserva de imponerme el castigo de leer por completo esa ley que se llama, ó se apellida, ó por sobrenombre le han puesto el de *Bases generales de caminos de hierro*, presentaré á la cámara algunas de las razones por que la creo innecesaria, anticonstitucional, y en último término, impracticable.

Considerados estos negocios á primera vista, puedo creer que contienen tres pensamientos: uno, el de la concesion; otro, el de la construccion; otro, el de la explotacion. Cada uno de ellos tiene en la ley diverso origen por la misma razon que afecta diversos intereses. Demos por hecho que el congreso delega en el poder ejecutivo una de sus facultades constitucionales; entonces lo mas llano será expresarlo de un modo claro, fijándole desde luego las bases que deba adoptar, caso de que sea conveniente la celebracion de un contrato; pero decir que se sientan principios generales, que el congreso solo se reserva la facultad de conceder subvenciones, y restringir despues aquella facultad, y amenazar á los contratistas con seis ú ocho reglamentos, y descender á pormenores que si son útiles, no por eso dejan de ser indignos de que la cámara se ocupe en discutirlos; considerado esto, señor, preciso es convenir en que la comision ha dejado inconocible su pensamiento, quizá por el buen deseo de perfeccionarlo.

La fraccion 2ª de este artículo dice que las subvenciones se conceden antes ó despues de otorgada una concesion, de manera que se establece como principio, que todas las empresas tienen derecho á pedir este auxilio, como si la omnipotencia del congreso llegara hasta improvisar tanto dinero como se necesita para el fomento de ferrocarriles, y esto sin considerar lo que haya de grave en cuanto á los derechos creados por contratos anteriores, porque esa ley no hace de ellos mencion alguna.

Por lo mismo, ruego á la cámara se sirva fijar su atencion en el peligro que amenaza al crédito de la república si se aprueba el proyecto, porque como ya dije, contiene tres pensamientos cuya sancion no es posible sin que con justicia se ponga en duda la sabi-

duría y legalidad de nuestros actos. Entiendo que solo respecto de la concesion, puede el congreso legislar ó ser parte de un contrato, siempre que haya quien pretenda el auxilio del tesoro público; pero faltando esta condicion, el gobierno de la república no debe intervenir en otra cosa que en la policia de los caminos de hierro, con el único objeto de dar las mayores seguridades á la vida y á los intereses de sus habitantes.

El art. 2º señala las bases bajo las cuales deben organizarse las compañías, y en la fraccion 2ª se habla de la representacion que deberá tener el gobierno en la junta directiva. Ruego á la comision se sirva decirme con qué derecho impone á los empresarios el deber de que una entidad extraña, absolutamente extraña á sus intereses, intervenga en la administracion de sus negocios. Bien está, repito, que cuando el gobierno ceda algo de sus fondos, cuide su mejor inversion; pero si no es accionista, si no subvenciona, ¿por qué ha de tiranizar á los empresarios? ¿por qué ha de fiscalizar sus actos? ¿por qué ha de poner la mano en capitales que no le son propios, y en negocios que tienen un carácter puramente privado?

Nada digo sobre lo que hay de curioso en la fraccion 3ª, porque estoy impaciente por referirme á la 4ª; sin embargo, con respeto y con sentimiento informaré al congreso que noto paso á paso el descenso de mi pobre inteligencia. Hoy estoy peor que nunca, y á esto sin duda debo atribuir las dificultades con que tropiezo para conocer el verdadero mérito de la ley que se discute. A pesar de esto no puedo excusarme de hacer algunas observaciones sobre el párrafo que ya he citado. Dice que las compañías no podrán emitir acciones por mas del duplo de los presupuestos aprobados: en consecuencia, la estafa que es un crimen, queda santificada por nuestro voto y elevada á la categoría de ley. Dice á renglon seguido que no podrán realizarse en mayor cantidad del costo efectivo de la obra: luego es un precepto que las empresas han de perder un ciento por ciento de su capital nominal, y agrega que á este precio podrá aumentarse 25 p<sup>o</sup> como lucro máximo, cuya ganancia será lícita. Confieso, señor, mi perfecta ignorancia en la materia, y por lo mismo ruego al C. Fuentes y Muñiz, presidente de la comision de industria, se sirva explicar qué quiere decir ese laberinto de cálculos, que de lo grave da un paso á lo imposible, y de lo imposible á lo absurdo. Tanto por tanto de utilidad,

tanto por tanto de pérdida, aumento y disminucion en una y otra, ganancia lícita, accionistas y empresarios; un monumento, señor, desde cuya cima vemos el caos, la nada, por el vicio de legislar contra la ley y en asuntos que no son de nuestra competencia. En espera de la demostracion matemática que deberá hacer mi apreciable amigo el ciudadano Fuentes y Muñiz, me tomaré la libertad de recordar á la cámara que sobre el mútuo usurario hay una ley vigente que lo declaró libre. Siendo así, no corresponde al congreso la calificacion de un acto que no es otro sino el libre ejercicio de un derecho. Los cánones han puesto tasa al interes del dinero, pero el congreso no es un concilio, ni México es la capital del mundo cristiano. Las ideas de progreso conquistaron en 1861 un triunfo en favor de los que poseen un capital cualquiera, sea en trabajo, en moneda ó en inteligencia. Siendo espontáneo el contrato, la ley no debe poner límites á la ganancia, ni menos atreverse á calificarla. Si á un caballero se le ocurre pedir dinero al 25 p<sup>o</sup>, el congreso es impotente para prevenir su ruina, así como no puede declarar pecaminosa ni de conciencia, la conducta mas ó menos tiránica del prestamista. Lo dicho se refiere exclusivamente á la legalidad del principio, pero si nos detenemos un poco para examinarlo en la práctica, esa utilidad de 25 p<sup>o</sup> es un fantasma. No hay en el mundo un solo negocio cuyo capital exceda de un millon de pesos, que deje como beneficio corriente 10 p<sup>o</sup>, así como no hay capital que resista un interes de 18. Al cabo de poco tiempo desaparece.

El art. 3º establece como indispensable ciertos requisitos para solo el acto de solicitar la concesion, y entre ellos se menciona el de trabajos topográficos y presupuesto de las obras. No comprendo cómo la comision ha creído que ántes de saber los empresarios si se les otorga el permiso para construir un camino de hierro, sean tan cándidos que se expongan á erogar un gasto fuerte, aventurando de este modo parte de un capital que en caso de negativa es absolutamente perdido. Tal ha sido el deseo de la comision por facilitar estas mejoras, que al fin consulta un medio eficaz para que no sean ni intentadas; y á medida que se perfecciona esta idea contraproducente, se hace mas notable por los términos en que pretende asegurar un negocio que en su origen ha sido destruido. Se habla de fianza eventual, de fianza efectiva de extension probable, y de no sé

qué otras cosas cuyo tecnicismo no comprendo. Todas las fianzas son eventuales, si no llega el caso que obliga al fiador; todas son efectivas si faltó á sus compromisos el fiado. Para los matemáticos podrá ser cuestionable el resultado de un cálculo que tuvo por auxiliares un teodolito y un compas; pero para los juristas, como son en su mayor número los miembros del congreso, no es admisible el otorgamiento de fianzas eventuales y de fianzas efectivas: diré mas, debemos rechazar aún la base que establece para la fianza, porque si no hay exactitud en las ciencias exactas, menos sentido habrá en el congreso para negarla.

El art. 4º comprende ciertas prescripciones que juzgo indispensables para la construccion de las vías férreas; pero por lo mismo que las considero en su verdadero carácter, declaro solemnemente que nada sé de los motivos que pueda haber para que los rieles sean de tal peso, los planos de tal inclinacion, las curvas de tal radio, etc., etc., etc.; y esto que se refiere al que habla, puede, sin rebajar en nada la ilustracion del congreso, hacerse extensivo al mayor número de sus miembros. En caso de que el proyecto se declare con lugar á votar, este artículo sería aprobado bajo la garantía de la comision, y entónces no habria la conciencia del saber en uno de los puntos principales. Esto no quiere decir que por tal motivo deje de establecerse un medio de seguridad en los ferrocarriles, sino que este trabajo, de carácter puramente secundario, corresponde al ministerio del ramo, que tiene empleados facultativos, que pueden hacerlo en menos tiempo y con mayor perfeccion, como lo prueba el reglamento expedido el 7 de Diciembre del año pasado.

Viene despues la cuestion de tarifas para flete, pasaje y peajes. Repito que sobre los dos primeros cobros, el gobierno no tiene derecho de fijarlos, si no auxilia pecuniariamente á las empresas; pero sobre el último, es preciso advertir que desde el 29 de Noviembre de 67 ha sido abolido por el gobierno: por lo mismo, no debe admitirse que esta gabela vuelva á establecerse como un negocio para los particulares.

No es mi ánimo que pierda el congreso un tiempo tan precioso que pueda dedicar á negocios de positivo interes; por lo mismo hago presente que lo que he dicho es solo en lo principal de los cuatro primeros artículos. El proyecto contiene veinte, y probablemente ochenta fracciones: ocupa cinco

columnas del *Siglo XIX*; y como el congreso acaba de dar preferencia en la discusion á la ley sobre juicios militares, creo que, dejando en todo su valor la ilustracion y el buen deseo de la comision de industria, seria mejor reprobir estas bases ó código de inconvenientes para ferrocarriles, porque es impracticable, porque ataca los derechos del hombre, porque es antiliberal; y porque, en último caso, lo que haya de necesario para los caminos que están en construccion, basta el reglamento vigente, los contratos ya celebrados y las facultades ordinarias del poder ejecutivo. Para que haya ferrocarriles no se necesitan leyes, sino paz interior, industria y viajeros.

El C. MATA, presidente.—Después de lo que acaba de oír el congreso, creo debo limitarme á señalar los puntos más culminantes de este proyecto, que están en abierta pugna con la constitucion, con la libertad y con la administracion.

Ojeando rápidamente este dictamen, se conoce que ha precedido á su formacion, el prurito que se echa en cara á los hombres de la raza latina: la manía de querer gobernar demasiado. Se cree que la sociedad actual está como la edad media, que es incapaz de gobernarse, que necesita de tutores, de andaderas; que no tiene juicio para dirigir sus intereses particulares. Las nuevas teorías políticas y sociales, dan una base distinta á los gobiernos. Los gobiernos son una necesidad social, pero nada más como administradores. Debe dejarse al individuo toda la libertad que sea compatible con el bienestar social, porque del conjunto de intereses particulares, se forma el interés general. Los autores de este dictamen, se han separado de estos principios, y han retrocedido hasta los antiguos.

Dice el art. 1º (Leyó.) Las municipalidades y los Estados podían decir que no necesitan ese permiso para hacer concesiones para establecer caminos de fierro en sus respectivos territorios, pues no hay artículo constitucional que diga que solo los poderes federales pueden hacer dichas concesiones; y la consecuencia clara es, que las localidades pueden hacerlas en los límites de sus territorios.

El congreso no tiene más facultad que la que le da la fraccion XII del art. 72 de la constitucion, y en todo lo que no sea esto, son libres para obrar los Estados.

La fraccion IV del art. 4º del dictamen,

fija un máximo al peaje, al flete y al pasaje.

Yo pregunto á la comision: ¿hemos retrocedido hasta la reglamentacion del trabajo, hasta la tasa, hasta la fijacion del precio?

Cuando hemos llegado á proclamar la plena y absoluta libertad del trabajo en el art. 4º de la constitucion, sin perjuicio del bien comun, se pretende coartar la libertad de establecer vías férreas, como si esto fuera un perjuicio para la sociedad! Para ser consecuentes, por qué no fijamos un precio á los asientos de las diligencias; por qué no pedimos, como lo dicen aquí las fracciones IV, V y VI del art. 7º, que cuando viaje en diligencia un empleado ó un militar, se le dé el asiento por la mitad de su precio, como lo significa dicho artículo? Que esto sea en las empresas en que tenga parte el gobierno, justo que reciba esa compensacion; pero en las que no la tenga, no puede comprenderse por qué se le somete á esa gabela, que es un ataque á la propiedad.

En el art. 18 se desarrolla el mismo principio respecto de la línea telegráfica, que debe establecerse siguiendo el camino; se le impone el máximo del precio.

Todas estas reglamentaciones, son una prohibicion, un ataque á la libertad de la industria.

Al público le queda la libertad de aceptar ó de no aceptar; pero es una monstruosidad someter á todo aquel que quiera establecer un ferrocarril ó un telégrafo, á restricciones de una ley concebida con ideas de libertad; pero formulada de manera que matará el espíritu de empresa, y la realizacion de las mejoras que trata de proteger.

En el proyecto hay, además, una parte reglamentaria que invade las facultades del ejecutivo, puesto que son del ramo puramente administrativo, del cual no debe ocuparse el congreso.

No quiero continuar analizando el dictamen, porque me parece que basta con los puntos que he tocado, para dar á conocer sus defectos capitales; pero no concluiré sin presentar al congreso otra grave consideracion.

La comision consulta, para subvenciones, un aumento en el presupuesto de \$1.000.000. Según el proyecto de presupuesto para el año próximo fiscal, los egresos suben á la suma de \$24.000.000. Si decretamos ese millon y otros gastos, subirán tal vez á 25 ó á \$26.000.000.

¿Y de dónde tomamos el enorme déficit

que se presenta? Yo creo que esta sola consideracion basta para desechar este dictamen.

En cuanto á caminos de fierro, está pendiente de resolucion la concesion de Tehuantepec, para el que no se pide subvencion; de suerte que esa ley no llena el objeto que se propone; tanto más, cuanto que hay un reglamento sobre el particular, expedido por el ejecutivo.

Pido, pues, al congreso, que se sirva declarar sin lugar á votar, el proyecto que se discute.

El C. FUENTES MUÑIZ, miembro de la comision, defiende débilmente el proyecto, diciendo que el cargo de anticonstitucionalidad que se le hace por el máximo y por la intervencion del gobierno en las compañías, queda desvanecido, diciendo que si la comision ha presentado así el proyecto, es porque cree que durante muchos años, nadie hará un camino de fierro en México sin subvencion del erario; que respecto al permiso que se concede á las municipalidades y á los Estados, para hacer concesiones, lo puso la comision para asegurarse esa libertad, pues el reglamento vigente sobre la materia, previene que no puedan hacerlas sin consentimiento del ministerio de fomento.

La comision, al facultar al gobierno para hacer concesiones, lejos de investirlo de la dictadura, creyó no separarse de la fraccion XII del art. 72 de la constitucion; y comprendió que el gobierno no podía, sin delegacion del congreso, expedir reglamentos de policía sobre ferrocarriles. De ahí la necesidad de comprender en la ley la concesion, la construccion y la explotacion: tres ideas, que unidas en una ley, han chocado tanto al C. Castañeda.

Respecto del poco tiempo que para despachar negocios urgentes tiene el congreso, manifiesta que la comision, en primer lugar extendió el dictamen, urgido por varios miembros de la cámara, y que no es ella quien lo ha traído al debate.

Concluye manifestando, que la comision no cree haber hecho un trabajo perfecto, sino que quiso presentar base para discutir y formar una buena ley, y que lejos de querer defender su dictamen á puño cerrado, admitirá cuantas reformas le haga la ilustracion del congreso.

El C. MATA, presidente.—Han hablado en contra los CC. Castañeda y el que habla; y en pro los CC. Mancera y Fuentes Muñiz. No hay quien tenga la palabra.

El C. ZARATE J., secretario.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Resultado: afirmativa, 25. Negativa, 81.

El C. ZARATE J., secretario.—No ha lugar. ¿Volverá á la comision?

Volverá.

Continúa la discusion sobre el establecimiento de la vía férrea en el istmo de Tehuantepec.

El C. MATA, presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Mendiola; pero no hallándose en el salon, á causa de estar enfermo, leerá su discurso el C. Alcalde.

El C. Alcalde leyó:

Señor: el gran interés con que miran los ciudadanos diputados todas las cuestiones que se ventilan en esta asamblea, lo demuestran á cada paso, ampliando las discusiones hasta donde lo solicitan los oradores.

La cuestion que nos ocupa, no solo es de gran interés para el porvenir de algunos Estados de la república, que se encuentran, por decirlo así, abandonados á causa de la inmensa distancia que los separa de esta capital y de los grandes centros de poblacion, sino tambien para la nacion entera, porque puede tender á dar pábulo á otro drama como el de Tejas, si no se pone el mayor cuidado, y si no se adoptan las mayores precauciones al entregar aquellas tierras tan ricas, tan despobladas y tan indefensas, á la codicia de los aventureros de todas las naciones, que alentados por la impunidad y por el amparo que pueden encontrar, no dejarán pasar mucho tiempo sin que envuelvan á la república en graves y muy lamentables compromisos.

No debemos perder un momento de vista las complicaciones que trajo á los distintos gobiernos de la república solamente la concesion de Garay, tantas veces caduca y tantas revalidada por ese deseo, si bien laudable, impremeditado, de hacer concesiones á individuos ó compañías, que solo son entidades comerciales, que no obran por patriotismo, que el egoismo las impulsa y las conduce la avaricia; sociedades, en fin, cuyo móvil ha sido la conveniencia personal. ¿Qué se ha seguido de ahí? Que esas compañías, haciendo el papel de corredores, han ido á las naciones extrañas á proponer sus concesiones, y han regresado á México, no á cumplir los compromisos que anteriormente hubiera contraído, sino á solicitar enmiendas á la prime-